



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 343
Santa Cruz de la Sierra, 21 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 232, que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, por su parte el artículo 277, de la citada Ley fundamental, establece que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomía y Descentralización, establece en el numeral 5 de su artículo 5, que uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el *Bien Común*, por el cual la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, dispone a su vez en su artículo 27 que la función pública departamental, es toda actividad temporal o permanente, remunerada, realizada por una persona natural al servicio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en cualquiera de sus niveles jerárquicos, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que, el servicio público, en todos los niveles de gobierno, debe estar siempre orientado a satisfacer los derechos de los ciudadanos, a una correcta y transparente administración de sus recursos y a una adecuada prestación de los servicios.

Que, en el marco de lo anterior, en todos los servidores públicos y empleados públicos, debe primar siempre, la vocación de servicio a su pueblo, que le ha encomendado la importante misión de dirigir un gobierno que cumpla y satisfaga sus necesidades.

Que, bajo esta vocación de servicio, todo el trabajo realizado en beneficio del pueblo, toda obra a ejecutar o servicio público a prestar, no debe exteriorizar la imagen de las altas autoridades ejecutivas ni de ningún otro servidor público, pues lo que se proyecta mostrar a la población, es la imagen de la gestión pública y no así la imagen personal de una autoridad, ya que como lo indica el axioma de Jean Monnet "*Los hombres pasan y las instituciones quedan*".



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente aplicable a la materia:

DECRETA:

USO DE LA IMAGEN EN LA GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto regular el uso de la imagen institucional en el Órgano Ejecutivo, con la finalidad de evitar la utilización de fotografías de las altas autoridades y/o de cualquier otro servidor público del Gobierno Autónomo Departamental, en los bienes de propiedad institucional o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental, será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz

ARTÍCULO 3 (PROHIBICIÓN).- Se prohíbe el uso de la imagen del Gobernador (a), Vicegobernador (a), altas autoridades ejecutivas jerárquicas y/o de cualquier otro servidor (a) público dependiente de la Gobernación en:

- a) Fachada de edificios públicos de la institución.
- b) Oficinas públicas de la Gobernación.
- c) Líneas gráficas institucionales.
- d) Letreros de identificación institucional.
- e) Carteles de obras públicas.
- f) Publicación o difusión de planes, libros, textos, memorias u otros.
- g) Impresión de papelería.
- h) Leyes, Decretos y cualquier otra normativa interna institucional.

ARTÍCULO 4 (IMAGEN INSTITUCIONAL).- A efectos de regular el uso de la imagen institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se deberá elaborar un Manual que establezca los lineamientos y la forma de su utilización en la gestión departamental, considerando lo previsto en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (CARTELES DE OBRA).- Todo Cartel de Obra, relacionado a obras públicas ejecutadas, en ejecución o por ejecutar de la Gobernación de Santa Cruz, sea de forma directa o concurrente, deberá, de manera adicional a los requisitos técnicos regulados por las instancias pertinentes, insertar los siguientes datos:

- 1) La denominación de: Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la imagen del Escudo de Armas de Santa Cruz.
- 2) Nombre de la Obra o Proyecto
- 3) Monto de la Inversión.
- 4) Fecha estimada de conclusión.
- 5) Una leyenda con el siguiente texto: *“Esta obra se financia con los recursos de todos los cruceños”*.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia del presente Decreto Departamental, se deberá proceder al retiro de toda imagen de las ex autoridades departamentales de los bienes institucionales y/o bienes de dominio público departamental.

SEGUNDA.- Se instruye el cumplimiento del presente Decreto Departamental a todas las Secretarías Departamentales, Órganos Desconcentrados y Entidades Descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental.

TERCERA.- Se encomienda a la Secretaría General que por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Comunicación y las unidades que correspondan procedan a la elaboración del Manual de Imagen del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CUARTA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas legales contrarias al presente Decreto Departamental.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, Miguel Angel Navarro, Luis Fernando Menacho Ortiz, Alejandra Sandóval Justiniano, José Luis Blanco Herbas, Rubén Suárez Camiña, Orlando Saucedo Vaca, Efraín Freddy Suárez Chávez, Fernando Pacheco Rojas